

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Notable 4



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, **26 NOV. 2019**

E-007651

Señor:
Guillermo Cubides Olarte
Representante Legal
Unión Temporal CRH
Calle 13 No. 68d - 76, Barrio Montevideo
Bogotá D.C.

Ref. Auto No. **00002091** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

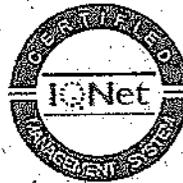
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Elaboro: N.M (contratista)

Superviso: Karén Arcón J (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pg 16 of 18
8-11-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002091 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL CRH, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.801.921-0, UBICADA EN BOGOTA D.C"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N°000220 del 13 de enero de 2015, la UNION TEMPORAL CRH, identificada con Nit N° 900.801.921-0, ubicada en la Calle 13 N° 68D-76, Barrio Montevideo-Bogotá D.C, presento ante esta corporación: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Que, por medio del Auto N° 0000048 del 31 de marzo de 2015, se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.

Que a través de Radicado N° 4088 del 8 de mayo de 2012, presento ante esta corporación: PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTO CAMIONES CISTERNAS DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y LIQUIDOS EN GENERAL.

Que por medio del Radicado N° 0018730 de 29 de noviembre de 2016, la Unión Temporal CRH hace entrega de la copia de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.16.1579 del 16 de noviembre de 2016 proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA: "Por medio del cual se acoge el concepto técnico No. PM.GA.3.44.16.1818 del 29 de Septiembre de 2016 y se aprueba el Plan Nacional de Contingencias para el transporte terrestre en tracto camiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general, a la empresa Unión Temporal CRH, identificada con NIT 9008011921-0."

Que mediante la Resolución 000196 de 21 de marzo de 2017, se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud a la empresa Unión Temporal CRH.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de hacer seguimiento al expediente 0207-068, perteneciente a la UNION TEMPORAL CRH, identificada con NIT N° 900.801.921-0, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 000164 del 26 de febrero de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Unión Temporal CRH realiza actividades de transporte de carga por carretera dentro del territorio Nacional.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.

CUMPLIMIENTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

buena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002091 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL CRH, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.801.921-0, UBICADA EN
BOGOTÁ D.C"

CONCLUSIONES: Una vez revisado la documentación reposada en el expediente de la empresa Unión Temporal CRH, en referencia al plan de contingencia, se concluye que:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 estableció los nuevos términos de referencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, los cuales deben ser los aplicados para la elaboración de los planes de contingencias."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al PLAN DE CONTINGENCIAS establece:

back

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002091 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION TEMPORAL CRH, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.801.921-0, UBICADA EN BOGOTÁ D.C"

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, a su vez, la RESOLUCIÓN N° 00524 DE 2012, modificada por la RESOLUCIÓN No. 374 DEL 24 DE MAYO DE 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., establece "Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas".

Que mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 "Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los Términos de Referencia específicamente para el componente transporte.

Que el Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 de 2018 señala: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer obligaciones y medidas a la sociedad TS, con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, este trámite se continuará hasta su culminación con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido la UNION TEMPORAL CRH, identificada con Nit N° 900.801.921-0, ubicada en la Calle 13 N° 68D-76, Barrio Montevideo en Bogotá D.C, dio cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Contingencia para manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas, sin embargo, deberá hacer unos ajustes al mismo, los cuales se señalarán en la parte resolutive del presente proveído.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a La UNION TEMPORAL CRH, identificada con Nit N° 900.801.921-0, ubicada en la Calle 13 N° 68D-76, Barrio Montevideo-Bogotá D.C,

Arce

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002091 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL CRH, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.801.921-0, UBICADA EN
BOGOTA D.C"

representada legalmente por el señor Guillermo Cubides Olarte, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles:

- Ajustar el plan de contingencia según los términos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000164 de 26 de febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

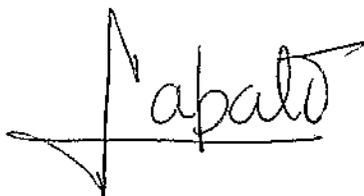
CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T: 164 de 26 de febrero de 2019.

EXP: 0207-068.

Proyectó: N.M- Contratista.

Supervisora: Dra. Karen Arcón - Profesional Especializado.